

RES.138 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0001245, Ent. N° 29/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la contratación directa con la empresa Coinlar S.A. para la realización de diversas obras a los efectos de la culminación del parque temático del “Proyecto Pueblo Gaucho en Maldonado”;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 5 de junio de 2019, este Tribunal por Resolución N° 1363/19 observó el gasto derivado de la contratación de la empresa Coinlar S.A. por un monto de U\$S 319.000 por concepto de jornales y Leyes Sociales y U\$S 4.944,50 más IVA por concepto de gerenciamiento de personal;

2) que en Sesión de fecha 16 de octubre de 2019, este Tribunal mediante Resolución 2511/19, dispuso levantar las observaciones del gasto derivadas de los Considerandos 4 a 7 de la Resolución N° 1363/19 y mantener la observación por apartamiento del Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que en Sesión de fecha 11/12/2019, por Resolución N° 3115/19 este Tribunal observó la ampliación del gasto derivado del pago de jornales, ejecución y dirección de las obras con la empresa COINLAR S.A. por la suma de \$ 5:100.000, así como la nueva contratación para que la empresa preste servicios administrativos, contables y de gerenciamiento de la obra de referencia, por un precio equivalente a 1,55% más IVA de los fondos remitidos, por contravenirse el A° 15 del TOCAF;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 09919/2019 donde el Intendente manifiesta la necesidad de realizar

diversas obras a los efectos de la culminación del referido parque temático, realizando el siguiente detalle de las obras: “Trabajos de carpintería tales como reconstrucción y refacción de aberturas antiguas, añejamiento de maderas para múltiples usos, confección de cercos y barandas (ejemplo perímetro del tajamar) con troncos y remajes rústicos, recuperación y restauración de equipamiento, mobiliario y enseres de época, cercado perimetral del predio, techados de quincha con estructuras no convencionales (tiranterías, cumbreras, tijeras, etc realizadas con troncos y remajes irregulares), trabajos de herrería tales como recuperación de rejas antiguas, confección de nuevas con similares diseños y añejamiento, multiplicidad de trabajos en piedra arenisca, hierro y madreas, ayuda de obra a trabajos de iluminación y riego del Parque”;

5) que la Dirección General de Planeamiento sugirió contratar a la empresa COINLAR S.A. por concepto de mano de obra por las sumas de \$ 1.300.000 para el mes de diciembre de 2019 y \$ 3.500.000 para el mes de enero de 2020;

6) que en informe del Asesor Letrado se acreditó la especialidad y probada competencia de la contratante en este tipo de trabajos mediante informe técnicos de Arquitectos de la Intendencias de Treinta y Tres y Cerro Largo;

7) que se expresa que los hechos planteados así como las razones de imposibilidad material expuestas, habilitan a la contratación directa de la empresa COINLAR S.A. (al tratarse de una empresa especializada y de probada competencia);

8) que en la referida Resolución N° 09919/2019 el Intendente resolvió:

8.1) Contratar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, hasta la suma de \$ 4.800.000, para el pago de salarios por COINLAR S.A. para la ejecución y dirección de las obras detalladas,

8.2) Contratar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a COINLAR S.A. para prestar servicios administrativos, contables y de gerenciamiento de la obra antes referida, por un precio equivalente al 1,55% más IVA de los fondos remitidos,

8.3) Cometer a la Dirección General de Hacienda instrumentar los mecanismos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes,

8.4) Establecer que la Dirección General de Obras y Talleres efectivizará los contralores que posibiliten la correcta ejecución del contrato con la empresa antes referida, realizando las coordinaciones que resulten necesarias a tales efectos;

9) que dicha contratación cuenta con principio de ejecución en virtud de que las mismas comenzaron a ejecutarse en diciembre de 2019 habiendo ingresado las actuaciones a este Tribunal con fecha 3/01/2020;

10) que de la Actuación N° 8 de Contaduría, de fecha 27/12/2019, surge que el monto de \$ 4.800.000, correspondiente a pago de salarios, servicios administrativos, contables y de gerenciamiento del período 2019-2020 se cargó al rubro 5389-510547200 siendo: 51051072010 – Obras – Pueblo Gaucho 5389 – Otras construcciones de dominio público. Se informa que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 33 Literal C) Numeral 4) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, para “adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia”;

2) que en consecuencia, y conforme a lo expresado por la Administración, surge acreditada la causal de excepción para proceder a la contratación de referencia;

3) que la contratación directa dispuesta (Resultando N° 9) abarca el mes de diciembre del año 2019, configurando principio de ejecución que inhibe la intervención preventiva que compete a este Cuerpo;

4) que se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F.;

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 211 Literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC